



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Caldas Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MI BANCO S.A
Demandado:	DARÍO DE JESÚS CARDONA ESPINOSA - RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA
Radicado:	051294089002 2022 00151 00
Auto interl. N°:	0229
Asunto:	DECRETA MEDIDA

La solicitud de medida previa es procedente; en consecuencia, el Juzgado, ...

RESUELVE:

DECRETAR como medida previa el embargo del 25% del salario que percibe el demandado, señor RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA con .C.C 71450683, como empleado de la EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS con NIT: 890904598. Oficiese en tal sentido.

Los dineros deberán ser consignados por el pagador en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Copacabana, cuenta # 05-212-20-42-002. So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.L.V. Artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 005 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**
Caldas Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MI BANCO S.A
Demandado:	DARÍO DE JESÚS CARDONA ESPINOSA - RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA
Radicado:	051294089002 2022 00151 00

OFICIO: 216

Señores
EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS
notificaciones@staffjuridico.com.co
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de febrero 08 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO que devengue el demandado RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA con .C.C 71450683.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 202100283 00.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario